CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 172
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00673-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada, la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra el señor **JOSÉ LIBARDO LONDOÑO PORTILLA**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000028947, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, **JOSÉ LIBARDO LONDOÑO PORTILLA**, identificado con C.C. No. 1.130.670.188, se sirva PAGAR a favor de la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** identificada con Nit. 900.200.960-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.589.476),** por

concepto de Capital representado en el Pagaré No. 80000028947, cuyo vencimiento data del el 05/09/2022.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 06/09/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

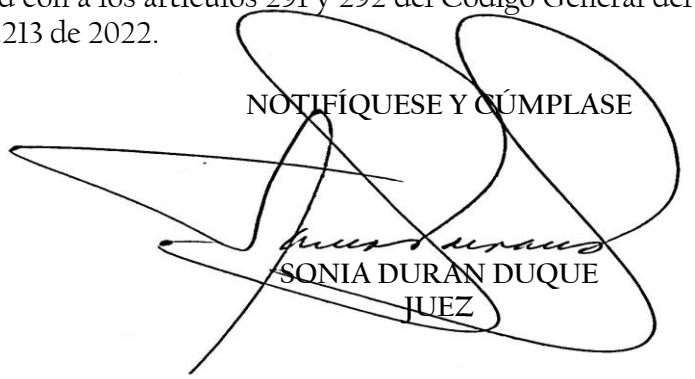

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 015 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023